

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa] sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar las normas que actualmente regulan el ingreso de tropa en el Instituto de la Guardia civil con los preceptos que establece la Ley de 13 de julio anterior, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 del actual y de acuerdo con la propuesta del Inspector general del mismo,

Este ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes Instrucciones, con las reglas que regularán en lo sucesivo el reclutamiento de tropa de la Guardia civil.

En su consecuencia, queda facultado el Inspector general de la Guardia civil para conceder el ingreso en el Instituto a todos los aspirantes que reúnan las condiciones especificadas en la presente Orden y cumplan los requisitos que también se reglamentan en ella.

Madrid, 25 de agosto de 1935.—Manuel Portela.—Señor...

Instrucciones que se citan

REGLA PRIMERA

Derecho a ingreso.

Podrán solicitar y obtener ingreso en el Instituto de la Guardia civil, previa la presentación de los documentos oportunos, los españoles que reúnan las condiciones que se detallan en las reglas que siguen. Se exceptúan de este derecho los que hubieren sido separados del Instituto por medida gubernativa, e igualmente de las demás Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército y del Cuerpo de Seguridad.

Todo aspirante que se halle en servicio activo en filas cursará su instancia de petición de ingreso, documentada, por conducto reglamentario, debiendo venir acompañada del oportuno certificado de servicios y del informe del Jefe de su Cuerpo. Las peticiones de los individuos

que ya hubieren servido en filas irán acompañadas igualmente de un certificado de servicios, arreglado al formulario que al final se inserta, el cual será pedido por los mismos interesados directamente al Jefe del Cuerpo o Unidad militar a que pertenezca, para unirlo después a la solicitud que presenten. Este certificado podrá ser sustituido por copia de la cartilla militar, siempre que en la citada cartilla consten los requisitos que exige el formulario de referencia y se halle debidamente autorizada.

REGLA SEGUNDA

Condiciones que para poder solicitar el ingreso han de reunir los aspirantes, según procedencia o circunstancias personales.

Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando:

a) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,650 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,620 metros para cornetas o trompetas.

Los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra:

b) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,650 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,620 metros para cornetas o trompetas.

Los condecorados con la Medalla Militar:

c) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para guardias de Infantería o Caballería y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

Los condecorados con la Orden de la República:

d) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima 1,665 metros para guardias de Infantería o Caba-

llería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

Hijos del personal del Instituto, en activo, reserva y retirados:

e) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

De iguales beneficios gozarán los hijos adoptivos y entenados que lleven bajo su protección y vigilancia diez o más años.

Los hijos del personal del Cuerpo, para ser considerados como tales, es condición precisa que los padres hayan pertenecido al Instituto diez años como minimum (a menos que su baja fuere motivada por fallecimiento o inutilidad física) y que no hayan sido separados de él o causado baja por providencia.

Licenciados del Cuerpo por terminación de sus compromisos, rescisión de los mismos o por inutilidad física si ésta ha desaparecido:

f) Podrán obtener el reingreso, por una sola vez, hasta la edad de cincuenta años, cualquiera que sea el tiempo que lleven separados del Instituto, siempre que hubieran observado buena conducta, no tengan nota desfavorable sin invalidar en su historial, reúnan en total tres o dos años de servicio en filas, según procedencia, y no disfruten haberes pasivos.

Procedentes del Ejército y Armada, en activo, reserva y licenciados de los mismos, no comprendidos en los apartados anteriores:

g) Contar tres años de servicio en filas; límite de edad, veintidós años cumplidos, sin exceder de treinta; estatura mínima, 1,677 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

REGLA TERCERA

Circunstancias generales a todos los aspirantes.

Todos deberán haber observado y observarán buena conducta, como

igualmente sus cónyuges, tanto en su vida privada como en la pública.

No tener en su documentación nota desfavorable sin invalidar, ni acumulación de notas en corto espacio de tiempo. Si al recibirse y examinarse en las dependencias del Instituto la documentación personal de algún aspirante ingresado, se viese que en ella figura nota o correctivo impuesto posteriormente a la fecha en que solicitó el ingreso, se dará cuenta a la Inspección general, pudiendo acordarse la baja inmediata en el Instituto por esta Autoridad.

No hallarse procesado ni haber sido condenado en juicio criminal, y si lo hubiera sido en el de faltas, que éstas no fuesen de tal naturaleza que el Inspector general estime debe excluirse del derecho de admisión, por afectar al buen concepto que deben disfrutar los individuos del Cuerpo.

Estos datos serán facilitados por los Comandantes de puestos.

Hallarse útil para el servicio de las armas, previo el reconocimiento facultativo y examen de aptitud física.

Los que hayan causado baja en los Cuerpos activos por haber sido declarados inútiles, habrán de unir a sus peticiones de ingreso un certificado expedido por el Tribunal médico militar respectivo, acreditativo de hallarse útil para el servicio de las armas; los que sufrirán, además, el examen de aptitud física correspondiente.

REGLA CUARTA

Peticiones de ingreso y documentos que han de acompañar.

Las solicitudes se harán mediante instancia dirigida al Inspector general del Instituto, reintegrada con la póliza correspondiente, debiendo ser escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas harán constar su primer nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, residencia, domicilio y Cuerpo o Unidad militar a que pertenezcan, y se formularán

precisamente desde punto enclavado en territorio español o Protectorado de Marruecos, quedando sin curso las que se reciban promovidas desde el extranjero.

Con las solicitudes acompañarán los documentos siguientes:

Certificado de servicios militares, prevenido en la regla primera de estas Instrucciones; certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección general del Ministerio de Justicia, reintegrado con la póliza correspondiente; certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, reintegrado con la póliza correspondiente, debidamente legalizado, y certificado de estado civil.

La solicitud, con los documentos expresados, será presentada precisamente por los mismos interesados en la Jefatura de la Guardia civil respectiva cuando residan en las capitales, y si residieran fuera de ellas, las presentarán a los Comandantes de puesto de la Guardia civil de la demarcación respectiva, quienes las cursarán a los Jefes de Comandancia.

Los que posean títulos universitarios, Bachilleres, Escuelas Normales, Escuelas especiales y sociales, Practicantes, Radiotelegrafistas (expedidos por Centros oficiales), acompañarán copia de los mismos o de las hojas de estudios acreditativas, visadas por el Jefe de la Comandancia o Comandante de puesto, que cursarán las instancias; sin perjuicio de presentar los originales el día del examen.

REGLA QUINTA

Examen de los aspirantes

Se efectuarán en la Jefatura de las Comandancias respectivas y en los días que los Jefes determinen.

Los aspirantes, cualesquiera que sean su procedencia o circunstancias que en ellos concurren, deberán sufrir una prueba de conocimiento y aptitudes, que constarán de los ejercicios siguientes:

Primero. Reconocimiento médico y ejercicios prácticos que acrediten la aptitud física del aspirante.

Segundo. Instrucción militar individual, con arreglo a los Reglamentos tácticos vigentes, y Arma a la que deseen pertenecer.

Los que soliciten para el Arma de Caballería demostrarán su suficiencia hípica.

Los cornetas y los trompetas, además de la instrucción de su Arma, demostrarán conocer los toques reglamentarios, que ejecutarán ante el Tribunal.

Tercero. Leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección, redactar también un parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas, tanto con números enteros como con decimales.

De este ejercicio estarán exceptuados los que posean título u hoja de estudios expedida por un Centro de enseñanza oficial del Estado.

Cuarto. Ordenanzas militares: Obligaciones del soldado.

Táctica de Infantería: Definiciones e instrucción individual, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Infantería).

Táctica de Caballería: Definiciones e instrucciones a pie y a caballo, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Caballería).

Cartilla de la Guardia civil: Previsiones generales.

Reglamento militar: Organización: Obligaciones generales de las clases de tropa y disciplina.

Reglamento para el servicio: Capítulos I, II y V.

Código penal y militar: Definición de los delitos y faltas comunes y militares.

Servicio de guarnición: Honores, saludos, tratamientos, divisas, asimilaciones y condecoraciones.

Extracto de organización militar: Principios de Aritmética. Rudimentos de Geografía de España.

El texto reglamentario se redactará y publicará por la Inspección general del Instituto, pudiéndose introducir en cada caso las modificaciones que las circunstancias pudieran aconsejar.

También estarán exceptuados del examen de los principios de Aritmética y rudimentos de Geografía de España los titulados a los que se hizo referencia en el ejercicio anterior.

El examen de estos ejercicios se verificará en las Cabeceras de las Comandancias en que, por razón de residencia o destino del aspirante, radique éste, y ante un Tribunal constituido por el Jefe, como Presidente; como Vocal, el Comandante segundo Jefe o Capitán de la misma residencia, y el Jefe de la línea de la capital, como Secretario.

En caso de ausencia o enfermedad del Comandante segundo Jefe, Capitán o Jefe de la línea, bastará con la presencia de uno de ellos, y en las unidades reunidas, el Comandante segundo Jefe será sustituido por el Capitán más antiguo de la Comandancia presente en la plaza, caso de no haber otro de aquel empleo, y como Secretario actuará el subalterno que el Jefe designe.

REGLA SEXTA

División por grupo de los aspirantes

Con los aspirantes a ingreso aprobados se harán las siguientes agrupaciones:

Primera. Laureado, huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra, condecorados con la Medalla militar o con la Orden de la República.

Segunda. Los que posean títulos universitarios, Bachilleres, Escuelas normales, Escuelas especiales y Sociales, Bachilleres elementales, Practicantes y Radiotelegrafistas con título expedido por Centros oficiales.

Tercera. Hijos del personal del Cuerpo.

Cuarta. Licenciados de la Guardia civil.

Quinta. Procedentes del Ejército y Armada en activo, reserva y licenciados de los mismos.

REGLA SÉPTIMA

Anotación en las agrupaciones.

La anotación de los aspirantes en las agrupaciones respectivas se verificará dentro del mes en que se resuelvan las peticiones y por el orden de preferencia dentro de cada agrupación que se señala en la regla siguiente. La fecha para el escalafonamiento será la del acta de aprobación del examen y no la de la instancia.

Cuando en algún aspirante concurren extraordinarias circunstancias, perfectamente comprobadas, que puedan ser de reconocida utilidad al Instituto, y que implique un acto de moralidad o justicia, podrá el Inspector general ordenar su anotación en el lugar en que estime más en armonía con la apreciación de los méritos, después de los comprendidos en la primera agrupación, siempre que tengan la estatura mínima que se exige para los hijos del personal del Cuerpo.

Cuando un aspirante reúna condiciones para ser anotado en dos agrupaciones se le anotará en la que sea más beneficiosa.

REGLA OCTAVA

Adjudicación de vacantes por agrupaciones, proporcionalidad y preferencia.

No estarán sujetos a turno ni proporcionalidad alguna los que se hallen en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra y los condecorados con la Medalla militar o la Orden de la República, obteniendo su ingreso una vez resueltas favorablemente sus peticiones y cubriendo las primeras vacantes que se produzcan en el Instituto.

Las restantes vacantes, una vez deducidas las adjudicadas a la primera agrupación, se darán en la siguiente proporcionalidad a las restantes agrupaciones:

10 por 100 de las vacantes a la segunda agrupación.

50 por 100 de las vacantes a la tercera agrupación.

5 por 100 de las vacantes a la cuarta agrupación.

35 por 100 de las vacantes a la quinta agrupación.

Cuando en algunas de las agrupaciones no hubiera número suficiente de aspirantes clasificados en el mes en que se hace la propuesta de ingreso para adjudicarles las vacantes que les correspondiera, las restantes se darán a las demás agrupaciones en partes proporcionales a los tantos por ciento que tienen asignadas, siguiéndose este mismo pro-

cedimiento cuando falten aspirantes en algunas de las agrupaciones beneficiadas, y, en último término, se adjudicarán todas a la única agrupación que los tuviera.

Dentro de cada agrupación habrá cuatro escalas: una para Guardias de Infantería, otra para Guardias de Caballería, otra para Cornetas y otra para Trompetas, adjudicándose las vacantes, dentro de cada una, con sujeción al turno de proporcionalidad fijado en esta regla, y aplicándose en cada una de las agrupaciones establecidas las preferencias siguientes:

Primera agrupación:

1.º Los laureados.

2.º Huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra.

3.º Condecorados con la Medalla militar.

4.º Condecorados con la Orden de la República.

Dentro de cada una de estas clasificaciones tendrán preferencia en la adjudicación de vacantes los que hubieren alcanzado superior empleo en el Ejército, reúnan mayor tiempo de servicio en Marruecos o en filas, y en igualdad de condiciones, el de mayor edad.

Segunda agrupación:

1.º Títulos universitarios.

2.º Bachilleres.

3.º Títulos de Escuelas Normales.

4.º Títulos de Escuelas especiales y sociales.

5.º Bachilleres elementales y Practicantes.

6.º Radiotelegrafistas.

En estas clasificaciones se establecerán las mismas preferencias que se señalan en el último párrafo de la primera agrupación.

Tercera agrupación:

Hijos del personal del Instituto.

En esta única clasificación se tendrá en cuenta la prelación señalada en el último párrafo de las agrupaciones anteriores.

Cuarta agrupación:

Licenciados de la Guardia civil.

En esta clasificación se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio en el Instituto y méritos alcanzados en el servicio del mismo.

Quinta agrupación:

1.º Cuerpo de Suboficiales por orden de categorías.

2.º Personal de la Escolta Presidencial con cuatro o más años de servicio en dicho Cuerpo.

3.º Los que dentro del Ejército o Armada hubieran alcanzado mayor graduación por orden de categorías.

4.º Los que hubieren prestado mayor tiempo de servicio en Marruecos.

5.º Los que posean títulos de la Escuela Automovilista del Ejército.

6.º Los que reúnan mayor tiempo de servicio en filas, y en igualdad de condiciones el de mayor edad.

Los aspirantes que en 31 de agosto

to del año actual figuren escalafonados para su ingreso, obtendrán éste con arreglo a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 de dicho mes.

REGLA NOVENA

Eliminaciones de las agrupaciones una vez anotados.

El Inspector general de la Guardia civil dispondrá lo conveniente para que todo aspirante, al cumplir los treinta años de edad, sea eliminado de la agrupación en que figura anotado. Se exceptúan los licenciados de la Guardia civil, que podrán continuar anotados hasta cumplir los cincuenta años de edad.

Los que cometieren delitos o faltas de las que dieran lugar a que por tales causas fueran eliminados, o que por su conducta se hicieran incompatibles para servir en la Guardia civil, los Comandantes de los puestos de las demarcaciones respectivas comprobarán tales extremos en información detallada, que cursarán a sus Jefes respectivos, y estos a la Inspección general, para la resolución correspondiente.

Los que se marchen al extranjero, exceptuándose de éstos a los que fueren por asuntos particulares y por un corto espacio de tiempo, con la precisión de dar cuenta tanto de la salida como del regreso.

REGLA DÉCIMA

Concesión del ingreso.

Las propuestas de ingreso se publicarán en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y de los Jefes de los Cuerpos respectivos, para que éstos puedan disponer la remisión al Jefe de la unidad de la Guardia civil a que

fuere destinado el individuo, la documentación original y copia de la misma.

La incorporación la efectuarán a la Jefatura de la Comandancia en cuyas demarcaciones residan los interesados, para proceder a la admisión definitiva que tendrá lugar si Jan la talla prevenida y resultan útiles para el servicio del Instituto, firmando, acto seguido, los interesados el compromiso de enganche correspondiente que sera por tiempo indefinido, pero teniendo el carácter de condicional, durante los seis primeros meses de servicio, con el fin de que en dicho plazo de tiempo pueda conocerse la capacidad del individuo, sus virtudes profesionales y conocimiento práctico de los Reglamentos del Instituto, proponiendo los Coroneles de Tercio, transcurridos que sean dichos seis meses, la continuación o la baja, que decretará el Inspector general del Cuerpo, según reunan o no las necesarias condiciones para ser Guardias civiles.

El pasaporte para la incorporación al punto donde fueran destinados, tanto para los licenciados como para los que estén en filas y sus familias, será pedido a la Inspección general del Instituto por los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil que admitan a los interesados, siendo el punto de origen para estos efectos, la capital donde radique la cabecera de aquélla.

El viaje desde el punto de residencia a la Jefatura de Comandancia que efectúe la admisión, será por cuenta de los interesados.

A los que ingresen en el Cuerpo se les abonará en sus filiaciones para el retiro todo el tiempo que han servido en otras Armas o Cuerpos,

en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

REGLA UNDÉCIMA

Plazo de incorporación y devengo de haberes.

Los separados de filas que obtengan su ingreso en la Guardia civil deberán incorporarse dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de la circular por la cual se les concede el citado ingreso. Transcurrido éste sin que verifiquen su incorporación y sin que justifiquen la imposibilidad de efectuarlo por enfermedad u otra circunstancia imprevista, quedará sin efecto el ingreso.

Los voluntarios en filas que obtengan el ingreso, causarán baja en las unidades del Ejército y verificarán su inmediata incorporación sin que haya solución de continuidad entre el cese y el alta en el Instituto. Si transcurridos dos meses no han verificado la incorporación, los Jefes de Comandancia lo comunicarán a la Inspección general a los efectos procedentes de eliminación.

El derecho a devengo de haberes lo obtendrán: los que estén separados de filas, desde el día en que cumplidas las formalidades reglamentarias de reconocimiento facultativo y firma del compromiso, se presenten en revista administrativa, y los que se hallen en filas y sean bajas y altas, respectivamente, en fin y primero de mes, tendrán derecho al abono del haber mensual, una vez que la concesión del pase al Instituto cause estado por la admisión en el mismo.

Los procedentes de filas que se incorporen entrado el mes, después de haber pasado la revista en los Cuerpos de procedencia, se les re-

clamará desde el día de su incorporación hasta fin de dicho mes la diferencia entre los devengos que le correspondan y los que por su categoría disfrutasen en el Ejército.

REGLA DUODÉCIMA

Promesa de fidelidad a la bandera.

Los que por cualquier circunstancia no hubieran prestado promesa de fidelidad a la bandera, cuidarán los Coroneles de los Tercios de que este requisito sea llenado por los individuos que se encuentren en dicho caso, cumpliéndose las normas que tenga fijadas la Inspección general del Instituto.

REGLA DÉCIMOTERCERA

Bajas en el Cuerpo.

De los individuos que por cualquier circunstancia causen baja en el Instituto y pertenezcan a situaciones de activo, deberá interesar el Jefe de la Comandancia respectiva del General de la División orgánica correspondiente, el alta en el Cuerpo que por su situación pueda corresponderle. Conocido este dato, remitirá los documentos al Jefe del mismo, y si es la de reserva, remitirá a los Jefes de los Centros de Movilización a cuya demarcación vayan a residir los individuos, la documentación correspondiente a éstos.

REGLA DÉCIMOCUARTA

Por la Inspección general de la Guardia civil se dictarán las instrucciones oportunas respecto a la forma de practicar el servicio los de nuevo ingreso y aquellas otras de carácter complementario a las normas establecidas en estas Instrucciones.

Madrid, 25 de agosto de 1935.

MODELO DE CERTIFICADO QUE SE CITA

Don F. de T. y T., Mayor del Regimiento de T.
del que es Jefe principal el D. F. de T. y T.
CERTIFICO: Que

- (1) }
(2) } (Suboficial, Sargento, Cabo, etcétera), de este Regimiento, según aparece en su filiación original, es hijo de F. y F., natural de provincia de
(3) }
de oficio estatura nació el día ... de de de estado
ingresó en el Ejército en ... de de y reúne los servicios siguientes:

	AÑOS	MESES	DIAS
En filas desde el hasta el			
Volvió a filas desde el hasta el			
Tiempo en filas			
Con licencia cuatrimestral, ilimitada, etc., desde el hasta el			
<i>Tiempo total de servicio en activo</i>			

Notas en la filiación.....
Notas en la hoja de castigos.....
Y para que conste, expido el presente en.....

F. de T. y T.

V.º B.º
El Coronel,

(1) Apellido paterno.
(2) Apellido materno.
(3) Primer nombre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Hasta las trece horas del día 20 de septiembre actual se admitirán en el Negociado de Concursos, Subastas y Contratos de obras y suministros (Sección 1.ª) de la Dirección general de Ganadería e Indus-

trias Pecuarias, proposiciones para optar a la subasta para el suministro de piensos a los reproductores, durante el período comprendido entre 1.º de octubre y 31 de diciembre, ambos inclusive, del presente año, necesario para el ganado existente en cada una de las Secciones de Caballos Sementales, dependientes de este Centro directivo, con arreglo al pormenor siguiente:

SECCIONES	RACIONES		
	Corrientes	Ordinarias	Extraordinarias
Alcalá.....	2.300	4.600	1.840
Baeza.....	2.760	4.324	2.024
Baleares.....	736	920	1.656
Burgos.....	2.300	92	4.232
Córdoba.....	2.024	9.752	92
Hospitalet.....	—	—	12.052
Jerez.....	2.484	14.168	276
León.....	2.484	2.576	4.784
Santander.....	1.012	552	2.944
Trujillo.....	1.196	4.048	552
Tudela.....	1.656	184	5.520
Valencia.....	2.208	184	5.704
Zaragoza.....	1.840	—	4.324

Las raciones corrientes estarán constituidas a base de tres kilos 100 gramos de cebada y siete kilos de paja; las ordinarias por cuatro kilos de cebada y nueve de paja, y las extraordinarias por cinco kilos de cebada y 11 de paja, siendo facultad de la Dirección general o de los Jefes de las Secciones, en su caso, disponer que en cada ración de las corrientes, ordinarias y extraordinarias se sustituya el 50 por 100 de la cebada por el equivalente nutritivo de otros artículos comprendidos en la Tabla de equivalencias que figura en el pliego de condiciones facultativas, sin que esta sustitución pueda exceder de un kilo, si se trata de habas, y de dos kilos, si se trata de alfalfa seca.

El precio máximo que se fija a cada ración y se señala como tipo de subasta será de 2'32 pesetas la ración corriente; 3'08 pesetas la ración ordinaria; 3'75 pesetas la ración extraordinaria.

La subasta se verificará en la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias situada en el Ministerio de Agricultura, el día 21 del citado mes de septiembre a las once horas. Hasta las trece horas del día 16 del mismo mes, presentarán los licitadores en el Negociado antes indicado (Sección 1.ª) de la Dirección General de Ganadería, muestras lacradas conteniendo un kilo de cada uno de los artículos que constituyen las raciones, así como de los señalados como sustitutivos.

Cada proposición solo podrá referirse al suministro total de las raciones fijadas a cada sección de Sementales, sin que esto sea obstáculo para que cada licitador presente tantas proposiciones como Secciones de Sementales han de ser objeto del suministro.

Las proposiciones para optar a la subasta se formularán con arreglo

al modelo de proposición que a continuación se inserta, y deberá acompañarse al mismo el resguardo del depósito provisional, consistente en el 10 por 100 del importe de la proposición, el recibo de las muestras presentadas, relación de remuneraciones mínimas que abone a sus obreros si les tiene, como asimismo, si se trata de Empresas, Compañías o sociedades, la certificación que previene el R. D. de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, y el recibo o alta de la contribución industrial. Por el Negociado antes indicado de la Dirección General de Ganadería, se expedirá el oportuno justificante de su presentación. No se admitirán las proposiciones a las que no se acompañen los documentos citados, ni hayan presentado la totalidad de las muestras de los artículos, ni se leerán las que no hayan sido reintegradas debidamente.

Los pliegos de condiciones, facultativas y económicas que habrán de regir para esta subasta, podrán examinarse en el referido Negociado, todos los días laborables de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 4 de septiembre de 1935. =N. Velayos.

Modelo de proposición.

D..., domiciliado en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (o *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de ..), fecha.. para la adjudicación en pública subasta del suministro de piensos para la Sección de Caballos Sementales de..., se comprometo a realizar el referido suministro con arreglo a cuanto se determina en los pliegos de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de..., (1)

(1) Consígnese en letra la cantidad que se proponga.

pesetas.... céntimos, por ración corriente.... (1) pesetas.... céntimos, por ración ordinaria y.... (1) pesetas céntimos por ración extraordinaria.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Cornejo.

El día 30 de septiembre actual tendrá lugar la venta en pública subasta, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, de un local propiedad de la misma, en la tasación que se dirá en el acto de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cornejo 3 de septiembre de 1935. =El Presidente, Aurelio Pereda.

Junta vecinal de Villacián.

Habiendo sido autorizada esta Junta para el aprovechamiento, mediante subasta, de toda la caza existente en el monte «Torca y Tejera», de esta Entidad, por término de cinco años forestales, bajo el tipo de tasación anual de 150 pesetas, por acuerdo de la misma, el día 25 del actual, y hora de las doce del día, tendrá lugar en la casa de concejo de esta Entidad la subasta de referida casa, con sujeción al pliego de condiciones generales publicado por la Jefatura de Montes de esta provincia en el *BOLETIN OFICIAL*, número 185, y el de las económicas formado por ésta, bajo la presidencia del Presidente, un vocal de la Junta, un funcionario de Montes o la Guardia civil y Secretario accidental de la respectiva Entidad local.

La subasta se hará por pliegos cerrados, durante media hora, en papel timbrado correspondiente y con sujeción a las disposiciones vigentes.

Villacián de Losa 1.º de septiembre de 1935.=El Presidente, Paulino Salazar.

Junta vecinal de Baró.

Habiendo sido autorizada esta Junta para el aprovechamiento, mediante subasta, de toda la caza existente en el monte «Los Valles», de esta Entidad, por término de cinco años forestales, bajo el tipo de tasación anual de 350 pesetas, por acuerdo de la misma, el día 1.º de octubre próximo, y hora de las doce del día, tendrá lugar en la casa de concejo de esta entidad la subasta de referida caza, con sujeción al pliego de condiciones generales publicado por la Jefatura de Montes de esta provincia en el *BOLETIN OFICIAL*, número 185 y el de económicas formado por ésta, bajo la presidencia del Presidente, un vocal de

(1) Consígnese en letra la cantidad que se proponga.

la Junta, un funcionario de Montes o la Guardia civil y Secretario accidental de la respectiva Entidad local.

La subasta se hará por pliegos cerrados, durante media hora, en papel timbrado correspondiente y con sujeción a las disposiciones vigentes.

Baró 1.º de septiembre de 1935.=El Presidente, Blas Villamor.

Juntas vecinales de Lastras de Teza y Teza.

Habiendo sido autorizadas estas Juntas para el aprovechamiento, mediante subasta, de toda la caza existente en los montes «La Carrascosa» y «La Carrasqueda», de esta Entidad, por término de cinco años forestales, bajo el tipo de tasación anual de 375 pesetas por cada uno de los montes referidos, por acuerdo de las mismas, el día 24 del actual, y horas de las doce y doce y media del mismo, tendrán lugar las subastas de referida caza en la casa de concejo del pueblo de Teza, con sujeción al pliego de condiciones generales publicado por la Jefatura de Montes de esta provincia en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma, número 185, y el de económicas formado por éstas, bajo las presidencias de los Presidentes de las mismas, un vocal, un funcionario de Montes o la Guardia civil y Secretario accidental de las respectivas Entidades locales menores.

Las subastas se harán por pliegos cerrados, durante media hora, en papel timbrado correspondiente y con sujeción a las disposiciones vigentes.

Teza 1.º de septiembre de 1935.=El Presidente de Lastras, Raimundo Muga. =El Presidente de Teza, P. O., Raimundo Muga.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista
Imposiciones a tres y seis meses
Imposiciones a un año

CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores
GIROS.—PAGO DE CUPONES
Compra y venta de monedas de ORO
Canjes. Renovaciones de cupones. Conversiones. Suscripción a empréstitos
Cambio de billetes extranjeros
Depósito de valores
Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas

En general, toda clase de operaciones de Banca